



MEMORIA INSTITUCIONAL

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Noviembre de 2023



Ministerio de Economía
Argentina

AUTORIDADES

Secretario de Hacienda

Lic. Raúl Rigo

Comité Directivo

Directora Ejecutiva

Lic. Claudia Alvarez

Directores

CPN Adrián Centurión

Lic. Mariano Fantoni

Unidad Técnica del FFDP

Lic. Marcelo Puccio

Desarrollo del Contenido

Lic. Juan Manuel VAZQUEZ BLANCO

Dra. Mónica LOSPINNATO

Indice

1.- Introducción	Página 3
2.- Figura del Fideicomiso	Página 4
Orígenes	Página 4 a 7
Fideicomiso Público	Página 7
3.- Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial	Página 8
Creación, integración y objetivos	Página 8 a 12
Organización y funcionamiento del FFDP	Página 12 a 13
4.- Nómina de autoridades del FFDP	Página 13 a 17
5.- Programas implementados por el FFDP	Página 17
Privatización de Bancos Provinciales	Página 17 a 20
Programa de Saneamiento Fiscal	Página 20 a 21
Programa de emisión de LECOP	Página 22 a 24
Programa de Conversión de Deuda (Canje)	Página 24 a 30
Programa de Financiamiento Ordenado	Página 30 a 37
Programa de Asistencia Financiera	Página 37 a 44
Actas de Reconocimiento de Créditos	Página 44 a 46
Convenios de Asistencia Dec. 286/95 (2007)	Página 46 a 47
Programa de Desendeudamiento Provincial	Página 47 a 49
Convenios de Asistencia Dec. 286/95 (2010-2011)	Página 49
Programa de Convergencia Fiscal	Página 49 a 51
Programa de Regularización Sector Eléctrico	Página 51 a 52
Programa para la Recomposición Financiera	Página 52 a 53
Programa para la Emergencia Provincial	Página 53 a 55
Programa Asistencia Financiera (2021)	Página 55 a 58
Programa Asistencia Financiera (2022)	Página 58 a 59
Programa Asistencia Financiera (2023)	Página 59 a 60
6.- Conclusiones	Página 60 a 61

1.- Introducción

El presente trabajo fue encomendado por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco de la etapa de culminación del plazo de vigencia que dispone la normativa vigente para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas en su creación y en el transcurso de casi 30 años de existencia.

En efecto, el art. 53 de la Ley N° 25.565 prorrogó el plazo de duración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial hasta el día 27 de febrero de 2025. En dicha fecha se cumplirán 30 años desde la creación del Fondo, llegando así el plazo máximo de duración, de acuerdo al art. 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A tales efectos, se requirió la elaboración de una Memoria Institucional del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial que reuniera toda la información del desempeño del mismo, incluyendo normativa y ejecución de programas, con el fin de contar en un solo documento, confiable y completo, toda la historia de trabajo desde su creación.

Vale exponer los objetivos concretos en tal sentido, siendo “la elaboración de la Memoria Institucional del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP) que permita observar y dar cuenta de las funciones de apoyo hacia las Provincias que formaron parte de su historia pasada y presente” el objetivo principal, y la “generación de un instrumento de gestión que permita observar la importancia, evolución y desempeño del FFDP a lo largo de los años y en función de los objetivos establecidos en la normativa, así como también evaluar los programas y resultados durante su ciclo de vida” el objetivo específico.

En cuanto al desarrollo del trabajo, se procedió a realizar entrevistas y reuniones con los responsables técnicos y de nivel de autoridades del Fondo Fiduciario y de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales como parte del objetivo de alcanzar un conocimiento detallado del funcionamiento actual e histórico así como para direccionar el relevamiento y recopilación de la normativa y de la información de gestión.

Producto de éstas actividades y de una búsqueda exhaustiva se ha logrado contar con la totalidad de las normas y de los programas que el Fondo Fiduciario ha llevado adelante desde su creación, accediendo a la totalidad de las características que los mismos presentaron.

Bajo estas premisas, se ha considerado relevante incorporar como punto de partida un análisis teórico-legal y de desarrollo histórico de la figura del Fideicomiso que da lugar a la creación y funcionamiento de los Fondos Fiduciarios, de modo de contar con el marco de referencia donde se desempeñan estos institutos.

A posteriori se aborda la instancia de la creación, integración y organización del Fondo Fiduciario, donde se definen las normas, los recursos y los sujetos que lo conforman, destacándose que los beneficiarios son las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como la nómina de los directivos que a lo largo de su existencia han llevado adelante las políticas definidas por las autoridades económicas.

Asimismo, se ponen de relieve los objetivos de su constitución y cómo se han actualizado y ampliado a lo largo del tiempo, la organización de su estructura de gestión y ejecutiva y las pautas de funcionamiento.

Finalmente, se realiza un desarrollo pormenorizado de cada uno de los programas implementados, con sus componentes, condiciones, beneficiarios, fuentes de financiamiento y préstamos otorgados, y se agrega como anexo un convenio suscripto con una provincia, a modo de referencia de los compromisos mutuos asumidos en el marco de los objetivos de cada programa.

De esta forma se puede dimensionar la importancia y el alcance de la labor del Fondo Fiduciario, a través de la implementación de programas que atendieron eficazmente a los desafíos económicos y fiscales de los distintos momentos históricos en los cuáles debieron llevarse adelante políticas públicas que requerían el apoyo de financiamiento para las provincias y la CABA

2.- Figura del fideicomiso

Orígenes

La palabra Fideicomiso viene del término latín Fideicommissum, de la unión de las palabras “Fide” que quiere decir confianza o fe; y, “Commissum” que significa comisión, lo que se traduce como “un cometido de confianza”.

Su origen se encuentra en la fiducia o fideicommissum del Derecho romano, una institución creada en el marco del derecho sucesorio y al amparo de una pieza clave del modelo, la relación de confianza.

Esta relación fiduciaria era una relación humana y jurídica basada en los deberes morales de lealtad, confianza y honradez entre dos personas para cumplir con un objetivo determinado.

Se trataba de un encargo de confianza (fiducia cum amico contracta), un negocio fiduciario de custodia o de administración para poner a seguro determinados bienes.

Quien tuviera la necesidad de confiar a otro la administración de un bien propio, especialmente cuando se emprendían largos viajes, prefería transferible el dominio para permitir que sus facultades con relación al bien fueran lo más amplios posibles, lo que permitía una mejor defensa de los intereses en juego. Frente a terceros, el fiduciario era el propietario de la cosa y como tal actuaba. El elemento de confianza que caracterizaba al pacto era entonces muy sólido, puesto que al permanecer oculta la convención que limitaba las atribuciones del fiduciario, permitía la comisión de abusos que los contratantes de buena fe no estaban en condiciones de advertir.

Otro tipo de fideicomiso era el mortis causa, que consistía en un encargo de confianza que hacía el "de cuius" al heredero o a otra persona para beneficiar con la totalidad o una parte de la sucesión a un tercero. Se trataba de un instrumento desprovisto de formalidades que podía redactarse al margen del testamento y que tenía por objeto añadirle ciertas disposiciones particulares.

Se trataba de la posibilidad de que una persona ordenara disposiciones de última voluntad sin que estuvieran contenidas en el testamento, pues bastaba que el disponente formulara un simple ruego a una persona de su confianza con el objeto de que ésta se encargara de dar determinado destino a los bienes de su herencia o de ejecutar cualquier otro acto que el causante le solicitara, para que la misma se viera obligada a cumplir el encargo. Esta práctica estaba desprovista de tutela legal por no configurar un negocio jurídico y su ejecución tenía como único fundamento la confianza que el causante depositaba en la honradez y lealtad (fieles) del individuo llamado a cumplir su ruego y que podía ser el heredero mismo o cualquier otra persona no vinculada al difunto.

Asimismo, el fideicomiso de garantía (Fiducia cum creditore contracta) era el contrato mediante el cual el deudor entregaba al acreedor la propiedad de una cosa en garantía de la obligación que los vinculaba, con cargo de devolvérsela cuando se produjera el pago.

El deudor debía confiar exclusivamente en la buena fe de su acreedor de quien dependía el cumplimiento de lo pactado. Todos los riesgos eran entonces asumidos por el deudor en base a la confianza que les inspiraba su acreedor, a quien entregaba una garantía de singular rigor. Esta figura otorgaba al acreedor amplias facultades pues podía disponer de la cosa como dueño y en general, podía ejercer todas las facultades inherentes al dominio; si la enajenaba el deudor fiduciante carecía de acción contra el tercero adquirente.

En cambio, si el deudor no pagaba en término se consolidaba el dominio en cabeza del acreedor no quedaba obligado a restituir suma alguna al deudor aun cuando su valor excediese el crédito que garantizaba.

En la República Argentina, la figura del fideicomiso fue regulada a través de la Ley 24.441 del año 1994, definiendo en su artículo primero ... *“habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario”*.

En este sentido, dicha figura se convirtió en un vehículo apto para dotar de mayor seguridad jurídica a un determinado negocio. El objetivo era crear una herramienta de financiamiento que facilite el acceso al crédito a bajo costo y amortizable a plazo, principalmente en el rubro de la construcción de viviendas.

Cuando hablamos de fideicomiso, nos referimos a un contrato a partir del cual una persona o un grupo de personas entregan la titularidad de bienes, dinero o derechos a otras, con el fin de que estas últimas los administren o inviertan en beneficio de un tercero.

Los sujetos intervinientes en un fideicomiso son:

Fiduciante: el que transmite los bienes.

Fiduciario: el que recibe los bienes con facultades de propietario y obligación de administrador. Puede ser persona física o jurídica.

Beneficiario: persona en cuyo favor se constituyó el fideicomiso.

Fideicomisario: destinatario de los bienes una vez concluido el fideicomiso.



En esta figura del fideicomiso, los bienes fideicomitidos son un patrimonio separado del patrimonio del fiduciario y del fiduciante, y el administrador tiene derecho a una retribución por los servicios prestados.

El fideicomiso posee una duración determinada, que deberá explicitarse en el contrato. Caso contrario se impone lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, que establece ... *“El fideicomiso no puede durar más de treinta años desde la celebración del contrato, excepto que el beneficiario sea una persona incapaz o con capacidad restringida, caso en el que puede durar hasta el cese de la incapacidad o de la restricción a su capacidad, o su muerte. Si se pacta un plazo superior, se reduce al tiempo máximo previsto. Cumplida la condición o pasados treinta años desde el contrato sin haberse cumplido, cesa el fideicomiso y los bienes deben transmitirse por el fiduciario a quien se designa en el contrato. A falta de estipulación deben transmitirse al fiduciante o a sus herederos”*.

Existen diferentes tipos de fideicomisos:

- Fideicomiso de garantía
- Fideicomiso inmobiliario
- Fideicomiso de administración
- Fideicomiso Público
- Fideicomiso Testamentario

Fideicomiso Financiero

Fideicomiso Público

Si bien no está tratado específicamente en la ley 24441, en esta especie de fideicomisos, el Estado (nacional, provincial o municipal), por medio de sus dependencias y en su carácter de fiduciante, transmite la titularidad de bienes del dominio público o del dominio privado de su pertenencia, o afecta fondos públicos, para realizar un fin lícito de interés público.

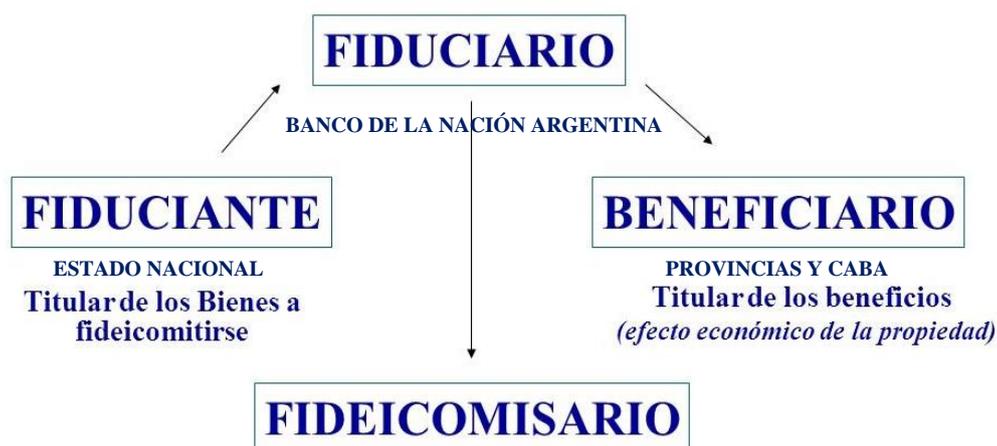
Un acto jurídico (ley, decreto) da viabilidad al fideicomiso y fija sus objetivos y características, determina las condiciones y términos a que se sujetará la contratación.

Son ejemplos de este tipo, el creado por el decreto N° 286/95, por el que se constituyó un Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, que asistiría a los bancos de provincia sujetos a privatización y el fomento de las privatizaciones de empresas provinciales en las condiciones previstas en el mismo.

Otro caso fue el fideicomiso constituido para amortiguar las consecuencias derivadas del llamado "efecto tequila", creado por decreto N° 445/95 y denominado Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria, cuyo objeto fue constituir una estructura de apoyo a la reestructuración del sistema financiero nacional en ese momento de crisis.

Podemos decir entonces que esta figura de fideicomiso público funciona como una herramienta del Estado Nacional, aplicable cuando frente a ciertas necesidades sociales y/o económicas es conveniente separar un patrimonio que esté sujeto a reglas diferentes, fácil de identificar y de aislar de otro tipo de relación administrativa, siendo necesario un presupuesto para su administración y funcionamiento.

3.- Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial



ESTADO NACIONAL

Creación, integración y objetivos

El Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial fue creado a través del Decreto PEN N° 286 del 27 de febrero de 1995, con el objetivo “de asistir a los Bancos de Provincia sujetos a privatización y fomentar la privatización de empresas provinciales”.

Para ello, y de acuerdo al Decreto mencionado, el Fondo se integró con setenta millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (70.599.999) acciones clase "A" de YPF S.A. excluidos los dividendos correspondientes al año 1995.

La normativa añadió a su integración los recursos futuros provenientes de préstamos del BIRF, BID y otras instituciones multilaterales de crédito, así como también recursos que en el futuro le asigne el presupuesto nacional o los presupuestos provinciales, y aquellos producidos de sus operaciones o la renta de sus activos.

El 4 de mayo de 1995 se dictó el Dec. PEN N° 643 que aprobó el modelo de Convenio de Préstamo con el BIRF por un monto de u\$s 500 millones. Dicha normativa estableció que los recursos del préstamo se canalizarán a través del FFDP.

El 26 de mayo de 1995 se dictó el Dec. PEN N° 712 que aprobó el modelo de Convenio de Préstamo a firmarse entre el BID y el Estado Nacional por un monto de u\$s 750 millones. Dicha normativa estableció que los recursos del préstamo se canalizarán a través del FFDP.

El 27 de enero de 1998 se dictó el Dec. PEN N° 80 que aprobó el modelo de enmienda al Convenio de préstamos del BIRF del año 1995, a través del cual se agregó financiamiento para el Programa de Privatización de Bancos por un monto de USD 166 millones.

Los préstamos anteriormente mencionados, por un total de u\$s 1416 millones, fueron ingresados al FFDP entre el año 1995 y 1998, y fueron aplicados a la Reforma del Sector Bancario (Préstamos Privatización de Bancos Provinciales).

Asimismo, los 70.599.999 de acciones que integraban los Bienes Fideicomitados se valoraron inicialmente a \$1.355 millones y se fueron ajustando de acuerdo al cambio en su valuación.

El 26 de enero de 1999 se dictó el Dec. PEN N° 31 que aprobó el modelo de compra-venta de 52 millones de acciones de YPF. La operación se realizó por un monto de \$ 2.000 millones.

El 22 de junio de 1999 se dictó el Dec. PEN N° 666 que aprobó la venta de las acciones restantes de YPF por un importe de \$ 820 millones, con lo cual mediante esta operación el FFDP se desprendió de la totalidad de las acciones que le habían sido cedidas al momento de su constitución.

El 28 de diciembre de 1999 se sancionó la Ley 25.237, la cual en su artículo 65 incorporó a las disponibilidades del FFDP la suma de \$ 385,10 millones, destinados al Fondo Anticíclico Fiscal creado por el artículo 9º de la Ley N° 25.152.

El 28 de febrero del 2000 se dictó el Dec. PEN N° 181 que estableció entre otras cosas, “darse por cumplido al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL el compromiso de concurrir al pago de las sumas que el ESTADO NACIONAL deba abonar por cualquier concepto en razón de los contratos de préstamo o asistencia financiera celebrados con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO u otras instituciones multilaterales o nacionales de crédito, cuyos recursos hubieran sido fideicomitidos al FONDO mencionado”.

Dicha normativa instruyó al FFDP a transferir al Estado Nacional el monto de \$ 400 millones. para cancelar el aporte dispuesto por el Artículo 65 de la Ley N° 25.237, y de u\$s 600 millones en efectivo y de u\$s 816 millones en V.N. de BONTE 2006, que el FFDP había adquirido en 1999, para cancelar los Préstamos concedidos por el BID y el BIRF del año 1995 que habían sido transferidos en propiedad fiduciaria al momento de la constitución del Fondo.

De este modo el FFDP quedó liberado de todas las obligaciones vinculadas con los mencionados préstamos.

Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial		
Año 1995	Año 1999	Año 2000
Acciones de YPF 706 millones	Venta de acciones de YPF 2.820 millones	Devolución al Estado Nacional de los

Préstamos BIRF 666 millones	Fondo anticíclico 385.1 millones	préstamos del año 1995 y 1999
Préstamo BID 750 millones	BONTE 2006 2000 millones	

Por otra parte, en noviembre de 1998, a través del Decreto N° 1289, se ampliaron los objetivos del FFDP, pudiendo financiar además programas de reforma fiscal, financiera o administrativa de los Estados Provinciales, así como también asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de la deuda pública y otros tendientes a promover el desarrollo de los sectores de la economía real de las provincias argentinas.

Luego de dichas ampliaciones, el Art.°1 del Decreto N°286/95 actualizado, establece que el FFDP tendrá los siguientes objetivos:

a) Asistir a las Provincias o Municipios en la privatización de las entidades financieras o cualesquiera otras empresas cuyo capital sea total o parcialmente de propiedad de dichas Provincias o Municipios.

b) Financiar programas de reforma fiscal, financiera, económica o administrativa de los Estados Provinciales, cuyo principal objetivo consista en la consolidación de la Reforma del Sector Público Provincial, a través de mecanismos ágiles y flexibles que aseguren la implementación definitiva de las reformas básicas y el avance en la generación de programas de mejoramiento del gasto público social y de desarrollo regional.

c) Asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación.

d) Asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad.

Posteriormente, la Resolución N° 150 del ex MEyFP de abril de 2010, modificada por la Resolución N° 800/2019, amplió los objetivos del Fondo, pudiendo asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad, así como también participar en las acciones que disponga el Estado Nacional como Fiduciante del Fondo.

Según el Capítulo uno de dichas Normas, los objetivos del FFDP son:

a) Financiar programas de reforma fiscal, financiera, económica o administrativa de los Estados Provinciales, cuyo principal objetivo consista en la consolidación de la Reforma del Sector Público Provincial, a través de mecanismos ágiles y flexibles que aseguren la implementación definitiva de las reformas básicas y el avance en la generación de programas de mejoramiento del gasto público social y de desarrollo regional.

b) Asistir a las Provincias o Municipios en la privatización de las entidades financieras o cualquier otra empresa cuyo capital sea total o parcialmente de propiedad de dichas Provincias o Municipios.

c) Asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación.

d) Asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad.

e) Participar en las acciones de asistencia financiera enmarcadas en el Artículo 26 de la Ley N° 25.917, cuando así lo instruya la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

f) Asistir a las Provincias y Municipios en el marco del PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA RECOMPOSICIÓN FINANCIERA, creado mediante la Resolución N° 731 del 23 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE HACIENDA.

Organización y funcionamiento del FFDP

La Resolución N° 665 del año 1995 estableció que la dirección del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP) estaría a cargo de un Comité Directivo compuesto por CINCO (5) miembros. Sería presidido por el Secretario de Finanzas, Bancos y Seguros e integrado por TRES (3) miembros designados por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y UN (1) miembro designado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina, de los cuales uno de los designados por el Ministerio de Economía cumpliría las funciones de Director Ejecutivo y tendría a su cargo la coordinación técnica y administrativa de las actividades del Comité.

Asimismo, la norma prevé que el Comité Directivo cuente con la asistencia de una Secretaría Técnica.

Posteriormente la conformación de la dirección del FFDP tuvo varias modificaciones, en cuanto a que el Presidente pasó a ser el Secretario de Programación Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, luego un funcionario de rango de Secretario de dicho Ministerio y posteriormente un Subsecretario de ese Ministerio (Resoluciones N° 665/95, 234/96, 971/97, 375/98).

En 2001 a través de la resolución N° 29/01 se estableció que la dirección del Fondo estaría a cargo de un Comité de CINCO (5) miembros, CUATRO (4) de los cuales serán designados por el Ministerio de Economía y uno por el BCRA. De los cuales uno lo presidiría y otro cumpliría las funciones de Director Ejecutivo.

La Resolución 150/10 que aprobó la adenda al Contrato de Fideicomiso suscripto en el año 1998 y las Normas Programáticas, previó que el Fondo contaría con un Comité Directivo presidido por el Subsecretario de relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y TRES (3) miembros designados por ese Ministerio, uno de los cuales cumpliría las funciones de Director Ejecutivo.

En la actualidad, en función de lo previsto en la Resolución 800/19, modificatoria de la Resolución 150/10, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP) es administrado siguiendo las instrucciones que le imparta el MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA. EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP) cuenta con UN (1) Comité Directivo integrado por TRES (3) miembros designados por el MINISTERIO DE HACIENDA, UNO (1) de los cuales cumple las funciones de DIRECTOR EJECUTIVO y tiene a su cargo la coordinación técnica y administrativa de las actividades del Comité.

A dicho Comité le corresponde:

- a. Preparar, diseñar y supervisar las operaciones del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP);
- b. Aprobar el manual de procedimientos para su operatoria;
- c. Elevar el proyecto de presupuesto, así como las eventuales modificaciones, a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA;
- d. Entender en las relaciones con el Fiduciario, actuando de nexo entre éste y la SECRETARÍA DE HACIENDA;
- e. Requerir los dictámenes y asesoramientos a los que se refiere el Artículo 3º del Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, si así correspondiere.

Además, la Unidad Técnica que depende del Comité Directivo estará a cargo de la elaboración y ejecución del Presupuesto del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP), así como los informes y análisis técnicos que se relacionen con el

mismo; el procesamiento, análisis y evaluación de los proyectos que presenten las Provincias a fin de acceder a la asistencia del citado Fondo. Corresponderá también a la Unidad Técnica la prestación de asistencia técnica a las Provincias y Municipios y/o a los bancos o empresas sujetos a privatización, cuando la prestación de esta asistencia fuera convenida entre el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP) y una Provincia o Municipio”.

Por último, la contabilidad, así como los libros, registros y documentos respaldatorios de la misma están a cargo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, quien la llevará de manera separada de cualquier otra operación del propio banco y está organizada de forma tal que refleje de manera independiente la aplicación de los recursos del FFDP según el origen y procedencia de los mismos”.

4.- Nómina histórica de autoridades del FFDP

Año 1995

Presidente: Roque Maccarone
Director Ejecutivo: Lic. Jorge Amadeo Baldrich
Directores: Juan Carlos Pezoa
Lic. Horacio Pericoli
Presidente: Lic. Juan José LLach
Director Ejecutivo: Lic. Jorge Amadeo Baldrich
Directores: Juan Carlos Pezoa
Lic. Horacio Pericoli

Año 1997

Presidente: Lic. Eugenio Isaac Pendás
Director Ejecutivo: Lic. Jorge Amadeo Baldrich
Directores: Juan Carlos Pezoa
Lic. Horacio Pericoli

Año 1998

Presidente: Lic. Rogelio Frigerio
Director Ejecutivo: Lic. Alejandro Oscar Caldarelli
Directores: Lic. Javier Bolzico

Lic. Horacio Ernesto Pericoli
Lic. Miguel Alberto Balestrini

Año 2000

Presidente: Lic. Miguel Ricardo Bein
Director Ejecutivo: Lic. Oscar Cetrángolo
Directores: Lic. Javier Bolzico
Lic. Horacio Ernesto Pericoli

Presidente: Lic. Miguel Ricardo Bein
Director Ejecutivo: Lic. Oscar Cetrángolo
Directores: Lic. Miguel Angel Ortiz
Lic. Horacio Ernesto Pericoli
Cdor. Enrique Martinez Tejeda

Año 2001

Presidente: Ing. Horacio Alvarez Rivero
Director Ejecutivo: Lic. Oscar Cetrangolo
Directores: Lic. Miguel Angel Ortiz
Lic. Horacio Ernesto Pericoli
Cdor. Enrique Martinez Tejeda

Presidente: Ing. Horacio Alvarez Rivero
Director Ejecutivo: Lic. Oscar Cetrangolo
Directores: Lic. Miguel Angel Ortiz
Lic. Horacio Ernesto Pericoli
Cdor. Enrique Martinez Tejeda

Presidente: Ing. Horacio Alvarez Rivero
Director Ejecutivo: Cdor Hugo Garnero
Directores: Lic. Miguel Angel Ortiz
Lic. Horacio Ernesto Pericoli
Cdor. Eduardo Rafael Azum

Presidente: Lic. Alejandro Caldarelli
Director Ejecutivo: Cdor Hugo Garnero
Directores: Lic. Miguel Angel Ortiz
Lic. Horacio Ernesto Pericoli
Cdor. Eduardo Rafael Azum

Año 2002

Presidente: Lic. Alejandro Gaspar Arlia
Director Ejecutivo: Eduardo Rafael Azum
Directores: Lic. Miguel Angel Ortiz
Juan Carlos Pezoa
Cdora. María Cecilia Mondolo

Año 2003

Presidente: Lic. Carlos Fernandez
Director Ejecutivo: Cdor Eduardo Rafael Azum
Directores: Cdor. Jorge Luis Rech
Lic. Miguel Angel Ortiz
Dra. Nora Fraccaroli

Año 2007

Presidente: Dra. Nora Fraccaroli
Director Ejecutivo: Cdor Eduardo Rafael Azum
Directores: Cdor. Jorge Luis Rech
Lic. Miguel Angel Ortiz

Año 2008

Presidente: Dra. Nora Fraccaroli
Director Ejecutivo: Dra. Silvia Ada Savoini
Directores: Dr. Jorge Stahl
Germán Krieger
Carlos Riviere

Año 2010

Presidente: Dra. Nora Fraccaroli
Director Ejecutivo: Dra. Silvia Ada Savoini
Directores: Dr. Jorge Stahl
Walter Rabbia

Año 2013

Presidente: Dra. Nora Fraccaroli
Director Ejecutivo: Dra. Silvia Ada Savoini
Directores: Dr. Jorge Stahlí
Lic. Carlos Riviere

Año 2017

Director Ejecutivo: Lic. Fabián Gustavo Dall'ó
Directores: Lic. Alejandro Gallego
Lic. Carlos Riviere

Año 2018

Director Ejecutivo: Lic. Fabián Gustavo Dall'ó
Directores: Lic. Agustín Bruno
Lic. Carlos Riviere

Año 2020

Director Ejecutivo: Lic. Claudia Alvarez
Directores: Lic. Ramiro Tossi
Cdor. Adrián Centurión

Año 2023

Director Ejecutivo: Lic. Claudia Alvarez
Directores: Lic. Mariano Ezequiel Fantoni
Cdor. Adrián Centurión

5.- Programas implementados por el FFDP

Privatización de Bancos Provinciales

El Programa de Privatización de Bancos Públicos fue parte de un proceso más importante de reestructuración que tuvo lugar en el Estado Nacional y en el sistema financiero argentino desde inicios de la Convertibilidad en 1991, siendo un aspecto trascendental de este proceso la privatización de la banca pública provincial.

Se realizó dentro de un proceso de reformas globales, que incluyeron la desregulación y apertura de la economía y una redefinición del tamaño y el rol del sector público-

Tres de los argumentos más importantes para implementar este Programa fueron la grave situación fiscal de los Bancos Provinciales, el concepto de mercados faltantes, con ciertas actividades o emprendimientos que “no podían llevarse adelante” en la Banca Pública y el de la “ineficiencia”, por los altos costos de transacción.

En este sentido, la propia normativa de creación del FFDP establece en sus considerandos:

Que, en el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO las provincias asumieron el compromiso de avanzar en la reforma de sus administraciones, propendiendo a la privatización de la banca de provincia y de sus empresas de servicios públicos.

Que ello resulta indispensable para estimular el mejoramiento de las cuentas públicas provinciales a través de medidas coordinadas con el gobierno nacional.

Que dicha tarea implica un esfuerzo de organización y financiero, que en muchos casos puede exceder las posibilidades de las propias provincias, por sus limitaciones para acceder a los mercados voluntarios de crédito en las actuales circunstancias.

Que mientras ese proceso se demora las pérdidas en que incurren muchas organizaciones bancarias y empresarias de propiedad total o parcialmente provincial, agravan un cuadro de por sí delicado de las finanzas locales.

Que, por su parte, las circunstancias de público y notorio ocurridas a partir de las decisiones de política económica adoptadas por los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a partir del 20 de diciembre de 1.994, agravaron las dificultades financieras por las que atravesaban algunos bancos de provincia.

Que tratándose de provincias que en todos los casos cuentan con activos y recursos fiscales suficientes para asumir compromisos con la Nación, con quien las une una relación indisoluble y permanente. Y estando ésta en condiciones de comprometer ciertos bienes, de indudable valor, para canalizar recursos financieros en favor de la reforma fiscal de las provincias, la Nación tiene el deber de agotar sus esfuerzos en tal sentido, sin relevar a las provincias de sus responsabilidades ni de sus atribuciones constitucionales, lo que le está vedado.

Que ello permitirá aliviar la situación financiera del interior, contribuyendo a que las unidades productivas y de servicios, verdaderos destinatarios del esfuerzo de ahorro de la población, puedan desarrollar normalmente sus actividades.

Asimismo, permitirá a los propios bancos de provincia normalizar sus relaciones con el resto de las instituciones financieras, restituyendo al BANCO DE LA NACION ARGENTINA los fondos que les hubiere adelantado.

En este sentido, el Fondo otorgó a través del presente Programa asistencia a 17 provincias en 19 procesos de privatización, destacando que, de acuerdo a los Convenios suscriptos, las condiciones de reembolso fueron las siguientes:

El Préstamo Consolidado será reembolsado por la Provincia al FONDO en 20 cuotas iguales, semestrales y consecutivas, la primera de las cuales será abonada el 1° de febrero de 2001 y las siguientes y sucesivas el primero de agosto y el primero de febrero de cada año. El importe de cada cuota será igual al 5% del Préstamo Consolidado en dólares estadounidenses.

El Préstamo Consolidado devengará intereses sobre los saldos impagos del mismo, que serán pagados el 1° de febrero y el 1° de agosto de cada año, en las mismas monedas en que fueros efectuados los desembolsos. La tasa de interés será equivalente al promedio ponderado de los intereses y/o costos que el FONDO deba pagar a sus propios prestamistas, con más dos tercios (2/3) del uno (1%) por ciento anual.

Los Convenios suscriptos en el marco del Programa fueron:

Privatización de Bancos - FFDP		
Provincia	Convenios	
	Fecha	Monto
FORMOSA	abr-95	80,836,481
RIO NEGRO	may-96	82,085,430
CHACO	ago-95	78,000,000
CHACO	abr-99	12,000,000
JUJUY	ene-98	53,112,599
JUJUY	nov-96	40,000,000
TUCUMAN	jun-95	82,045,654
MUNICIPALIDAD DE TUCUMAN	dic-96	25,684,226
CATAMARCA	sep-98	52,675,000
LA RIOJA	abr-93	50,000,000
MENDOZA	nov-96	271,795,482

MISIONES	ene-96	78,960,311
ENTRE RIOS	ene-99	78,000,000
ENTRE RIOS - PARANA	nov-95	20,000,000
SALTA	mar-96	50,891,938
SAN JUAN	abr-95	80,699,263
SANTA CRUZ	mar-98	81,201,317
SANTA FE	dic-96	163,668,904
SAN LUIS	abr-95	51,145,832
SANTIAGO DEL ESTERO	abr-95	50,318,209
	Total	1,483,120,645

Montos en Dólares

En el presente Programa se firmaron Convenios y Convenios complementarios al original, siendo que en el segundo se incluyeron los intereses devengados e impagos desde el primer desembolso hasta la fecha de la firma del Convenio Complementario, además de incluir otros conceptos como gastos.

Cabe mencionar que los fondos utilizados para desarrollar el Programa de Privatización de Bancos tienen origen en los préstamos otorgados al FFDP por el BIRF y el BID en el año 1995 y 1998.

Se adjunta como anexo I al presente trabajo, copia del Convenio de Asistencia Financiera para la Privatización del Banco de la Provincia de Formosa y copia del Convenio Complementario del Convenio de Asistencia Financiera para la Privatización del Banco de la Provincia de Formosa, ambos suscriptos en el año 1995.

Programa de Saneamiento Fiscal de las Jurisdicciones Provinciales

El 10 de noviembre de 1998 se dicta el Dec. PEN N° 1.289 que amplía el objeto del FFDP, autorizándolo a financiar programas de saneamiento, reformas fiscales financieras o administrativas de los estados provinciales, como así también aquellos que tengan que ver con el fortalecimiento de la economía real.

Además, el Estado Nacional suscribió con las Provincias el Compromiso Federal en el año 1999, ratificado por la Ley N° 25.235, y el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal en el año 2000, ratificado por la Ley N° 25.400 donde se contempló la instrumentación de asistencia financiera destinada a las Provincias.

La normativa mencionada posibilitó que durante los años 2000 y 2001 el FFDP lleve adelante el Programa de Saneamiento Fiscal de las Jurisdicciones Provinciales.

El 27 de junio del año 2000 se dictó la Resolución del ME N° 502 autorizando al FFDP la emisión de Obligaciones Negociables por un monto de u\$s 1.200 millones, con vencimiento 28 de junio de 2010, cuyo objetivo era conseguir financiamiento para implementar el programa de Saneamiento Fiscal.

Las garantías dispuestas para dicha emisión fueron el 49% de los Préstamos otorgados a la Provincias en cartera y el 54% de la cartera de Préstamos por Privatización de Bancos.

La emisión se desarrolló en 3 series: Una primera de U\$S 550 millones, una segunda de u\$s 250 millones y una tercera y última de u\$s 400 millones, y las condiciones eran: amortización en 36 cuotas trimestrales con una tasa de interés del 2% anual.

Los fondos obtenidos fueron aplicados al Programa de Saneamiento Fiscal del año 2000 (u\$s 1.136 millones) y al Programa correspondiente al año 2001 (u\$s 64 millones).

El FFDP suscribió Convenios con 10 Provincias por un monto total de u\$s 1.200 millones, detallados a continuación:

Saneamiento Fiscal			
Provincia	Monto de préstamos		
	Año 2000	Año 2001	Monto
CATAMARCA	137,000,000	0	137,000,000
CHACO	211,000,000	0	211,000,000
CHUBUT	50,000,000	0	50,000,000
FORMOSA	116,000,000	15,000,000	131,000,000
JUJUY	84,551,000	20,449,000	105,000,000
NEUQUEN	148,000,000	0	148,000,000
RIO NEGRO	187,000,000	0	187,000,000
TIERRA DEL FUEGO	35,000,000	0	35,000,000
TUCUMAN	168,000,000	17,000,000	185,000,000
MISIONES	0	11,000,000	11,000,000
TOTALES	1,136,551,000	63,449,000	1,200,000,000

Montos en Dólares

Además de los recursos mencionados, en el año 2001 el FFDP aplicó tres tipos de fondeos al financiamiento del Programa de Saneamiento Fiscal:

- Préstamos concedidos por la Secretaría de Hacienda provenientes de los Certificados de Crédito Fiscal emitidos por el Gobierno nacional creados por el Decreto PEN N° 979/01. El FFDP contrajo una deuda con la Secretaría de Hacienda por u\$s 558 M que fueron utilizados para conceder préstamos a provincias.

- Préstamos del Sistema Financiero (BAPRO, NACION y BICE). Debido a la crisis financiera del año 2001, y ante la creciente necesidad financiera de las provincias el FFDP se vio imposibilitado de recuperar los préstamos para la Privatización de Bancos realizados a las provincias, motivo por el cual para hacer frente al Programa de Saneamiento Financiero 2001 se vio obligado a financiarse en el sistema financiero y a tomar préstamos de corto plazo instruidos por la Secretaría de Hacienda. Los préstamos obtenidos del BNA, BAPRO y BICE sumaron u\$s 525 millones.

De esta forma, durante el año 2001 el FFDP suscribió nuevos Convenios con 5 Provincias por un monto total de u\$s 57 millones.

Cabe aclarar que dicho Programa establecía determinadas condicionalidades a las Provincias, siendo ellas:

- Que la Provincia se comprometía a implementar un Plan de Saneamiento de sus finanzas públicas, de acuerdo al Anexo II del Convenio.
- Que la Provincia se comprometía a sancionar la normativa que permita la instrumentación del Plan de Saneamiento de las finanzas públicas provinciales, una Ley de Administración Financiera compatible con la ley Nacional N° 24.156, una Ley de Responsabilidad Fiscal compatible con la Ley Nacional N° 25.152 de solvencia fiscal y una Ley de Presupuesto provincial para el ejercicio fiscal 2000.

Se adjunta como anexo II al presente trabajo, copia de los Convenios de Asistencia Financiera suscriptos con la Provincia de Neuquén durante los años 2000 y 2001.

Programa de emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP)

Las dificultades económicas y financieras del Estado Nacional y las Provincias en el segundo semestre del año 2001, hicieron necesaria la creación del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales, originalmente creado con el fin

de cancelar las deudas del Estado con las provincias debido a la falta de recursos financieros.

El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 1004 del 10 de agosto de 2001, instruyó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a convenir e implementar el programa de emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) con aquellas Jurisdicciones que expresaran voluntad de participar en dicho programa.

Las Jurisdicciones podían suscribir LECOP por un monto equivalente a la nómina salarial normal mensual de cada una, informada a la ex Subsecretaría de Relaciones con Provincias del Ministerio de Economía o por un monto equivalente a los saldos impagos resultantes a favor de las Jurisdicciones por la garantía establecida en el artículo 6º del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y su Addenda, correspondientes al período desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 2001, el que resultare mayor.

Dichas letras tuvieron la particularidad de ser cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total de emisión que no excediera la \$3.300 millones, podían emitirse en una o varias series, con vencimiento en un plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de su emisión, pudiendo ser rescatadas anticipadamente y no devengarían intereses.

El monto total emitido de LECOP fue de \$3.278 millones, de acuerdo al siguiente cuadro:

LECOP	
Provincia	Monto
Buenos Aires	635,278,200
Catamarca	61,284,300
Chaco	166,342,500
Chubut	57,167,600
C.A.B.A.	140,602,700
Córdoba	229,949,100
Corrientes	87,067,600
Entre Ríos	118,091,500
Formosa	116,159,900
Jujuy	122,993,000
La Pampa	83,345,000
La Rioja	106,817,300
Mendoza	144,950,000

Misiones	100,104,800
Neuquén	115,030,400
Río Negro	88,626,600
Salta	107,535,500
San Juan	80,392,900
San Luis	39,152,000
Santa Cruz	95,389,300
Santa Fe	281,729,400
Stgo. del Estero	142,932,000
T. del Fuego	31,588,000
Tucumán	125,495,500
Total emitido	3,278,025,100

Montos en Pesos

Se adjunta como anexo III al presente trabajo, copia del primer Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) suscripto con la Provincia de Jujuy en el año 2001.

En el año 2003, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto PEN N° 743 del 28 de marzo de 2003 a través del que creó el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA con el objeto de retirar los títulos provinciales que reunían las características de cuasi monedas que habían emitido las Provincias Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, La Rioja, Mendoza y Tucumán y reemplazarlos por moneda nacional de curso legal.

En ese marco, el Decreto PEN N° 957 del 23 de abril de 2003, incluyó en el Programa de Unificación Monetaria a las LECOP que habían sido emitidas por el FFDP.

El rescate se instrumentó con fondos del Estado Nacional, sumando el total de las LECOP \$ 3.187.354.629.-, quedando pendiente de rescate \$ 84.298.271, las que fueron ofrecidas rescatar a través de un bono sustitutivo, en las condiciones fijadas el artículo 7º, de la Resolución 266/2003, del Ministerio de Economía, a saber:

Moneda: Pesos.

Amortización: Integra a su vencimiento.

Intereses: No se reconocerán.

Fecha de vencimiento: 30 de septiembre de 2006.

Denominación mínima: Fraccionamiento sin centavos.

Titularidad y negociación: Los Bonos serán escriturales, negociables y serán registrados en Caja de Valores S.A.

Sin garantía.

No tendrán poder cancelatorio de ningún tipo.

A través de la emisión del Bono Sustitutivo (BOSLE) se rescataron LECOP remanentes por un monto de Valor Nominal \$ 45.800.024.-

De esta forma, con la cancelación de los BOSLE en setiembre de 2006 se completó el rescate de las LECOP emitidas en un 99%.

Por último, cabe mencionar que conjuntamente con el Banco de la Nación Argentina, Fiduciario del FFDP, se han realizado las tareas de destrucción de todos las LECOP papel que obraban en los tesoros del Banco y sus sucursales, consecuencia del rescate mencionado. Para ello se han contratado diversas empresas que realizaron el proceso tomando todas las medidas de seguridad necesarias para realizar la tarea.

Programa de Conversión de Deuda Pública Provincial (Canje de deuda)

El 1 de noviembre de 2001 se dicta el Dec. PEN N° 1.387 que, entre otras cosas, tenía como objetivo la reducción del costo de la deuda pública nacional y provincial.

En este sentido, dicho Decreto instruye al Ministerio de Economía para que ofrezca en condiciones voluntarias, la posibilidad de convertir la deuda pública nacional por Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados, o deuda provincial por Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados, siempre que la garantía ofrecida o el cambio de deudor permitan obtener para el Sector Público Nacional o Provincial menores tasas de interés. Para las obligaciones con servicios de capital hasta el 31 de diciembre de 2003, se requeriría adicionalmente la extensión de los plazos de cumplimiento.

La conversión de deuda se ofrecía directamente a las entidades financieras, fondos de inversión, compañías de seguros y administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, y comprendía todo tipo de operaciones de Deuda Pública del Sector Público Nacional, que el Ministerio de Economía considere elegibles a estos fines, ya sea que estuvieran instrumentadas en Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o préstamos sin garantías. Las operaciones elegibles se convertirían en Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados a cargo del Estado Nacional o del FFDP, según correspondiera. Las demás personas físicas o jurídicas, que fueran tenedores de los Títulos Públicos, Bonos o Letras del Tesoro, que resultaran elegibles, también podrán adherir al régimen a través de las entidades financieras.

El 29 de noviembre de 2001 se dicta la Resolución ME N° 774, la cual reglamenta el Decreto 1387/2001 e instruye al FFDP para actuar en el canje de la deuda pública provincial.

El objetivo del Programa de Conversión de deuda fue la disminución del costo financiero (vía tasas de interés y comisiones) que las Provincias debían enfrentar, como así también el alargamiento de los plazos de vencimiento de los servicios de dicha deuda.

El FFDP realizó en noviembre de 2001 la invitación a los acreedores para la presentación formal de las ofertas de conversión, proceso interrumpido por los sucesos ocurridos en diciembre de dicho año.

En el mes de agosto de 2002, mediante el Decreto N° 1579/2002, instrumentado por la Resolución N° 539/2002, se establece, con algunas modificaciones, un nuevo mecanismo de conversión de deuda.

Se trató de un proceso voluntario por el cual la deuda pública provincial instrumentada en forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos bancarios, es asumida por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP) mediante la emisión de Bonos Garantizados (BOGAR).

A su vez, las Provincias asumen con dicho Fondo la deuda resultante de la conversión y la garantizan con recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Asimismo, podrían incorporarse al canje de la deuda los préstamos otorgados por el Fondo para la privatización de los Bancos Provinciales y los provenientes del Programa de Saneamiento Financiero 2000 y 2001.

Por otra parte, la normativa previó la posibilidad que ingresaran al Programa de Conversión deudas de los Municipios bajo la forma de préstamos y títulos públicos siempre que las provincias asumieran las deudas de sus municipios.

Participaron en esta etapa del Programa 18 provincias que aceptaron incorporarse a este canje voluntario, sobre un total de 24 jurisdicciones.

Desde el punto de vista de la estructura de la deuda canjeada, casi el 93% de la misma estaba en poder del sector bancario y financiero y de particulares (a su vez el 71% de dicha deuda eran préstamos del sector bancario y el 29% restante eran títulos públicos provinciales), mientras que el 7% remanente eran préstamos otorgados por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Se destacan como características salientes de este proceso las condiciones financieras del Bono Garantizado (BOGAR) emitido para efectuar la conversión de deuda, que fueron:

a) Fecha de emisión: 4 de febrero de 2002.

b) Plazo: 16 años.

c) Moneda: Pesos.

d) Amortización: En 156 cuotas mensuales y consecutivas, siendo las 60 primeras cuotas equivalentes al 0,40%; las 48 siguientes cuotas equivalentes al 0,60%; las restantes 47 cuotas equivalentes al 0,98% y una última cuota al 1,14%, venciendo la primera de ellas el 4 de marzo de 2005.

e) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital de los Bonos se ajusta conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) establecido en el Decreto N° 214/02.

f) Intereses: tasa de interés anual fija del 2%. Los intereses se capitalizaron hasta el 4 de septiembre de 2002 y pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el 4 de octubre de 2002.

g) Ley Aplicable: Ley Argentina.

h) Titularidad y Negociación: bonos escriturales, negociables y cotizados en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país y depositados bajo régimen de depósito colectivo.

i) Rescate Anticipado: se facultó al Ministerio de Economía a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses corridos.

j) Garantías: garantía principal la afectación, de hasta un máximo del 15%, de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondiente a la provincia titular de la deuda pública convertida, y como garantía subsidiaria del Estado Nacional con los recursos provenientes de: a) El Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria establecido por la Ley N° 25.413, con la modificación establecida por la Ley N° 25.453, con sus modificatorias posteriores y, b) Todos los demás recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al Estado Nacional en distribución secundaria, excluidos los recursos que le corresponden a la Seguridad Social, por hasta la suma que resulte necesaria para la cobertura de los servicios de los Bonos Garantizados.

k) Opción de canje por Pagaré: a opción de su tenedor, cuando sea una entidad financiera regulada por la Ley N° 21.526 y modificatorias, los Bonos podrían ser canjeados en todo o en parte por Pagarés que tendrán idénticas condiciones que las del Bono. Dichos pagarés sólo serían transferibles entre entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y modificatorias.

Las Jurisdicciones abonaron los servicios de capital e intereses de los bonos garantizados emitidos por el FFDP como resultado de la conversión con las retenciones diarias de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos cedidos por las mismas, hasta el límite del 15% de dichos recursos.

Los Convenios suscriptos en el marco del Programa fueron:

CANJE DE DEUDA PUBLICA PROVINCIAL	
PROVINCIA	TOTAL CANJE AL 04/02/02
Buenos Aires	11,888,988,063
Córdoba	3,700,891,853
Salta	930,657,687
Neuquén	1,098,848,490
Chubut	442,605,363
Tucumán	1,394,448,295
San Juan	1,007,693,435
Río Negro	1,636,595,956
La Rioja	322,738,472
Formosa	1,907,918,431
Catamarca	689,375,627
Entre Ríos	1,586,797,761
Mendoza	1,548,271,729
Misiones	1,613,703,459
Jujuy	1,458,786,813
Chaco	2,132,365,273
Corrientes	1,318,311,916
T. Del Fuego	225,929,092
TOTALES	34,904,927,714.26

Montos en Pesos

Se adjunta como anexo IV al presente trabajo, copia del Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados entre la Provincia de Entre Ríos y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial suscripto en el año 2004.

Por su parte, hubo una segunda etapa del proceso de conversión que fue instrumentada por el Decreto PEN N° 977 de fecha 22 de agosto de 2005. Dicha norma instruyó al Fondo a reestructurar:

- a) acreencias del Fondo con las Provincias que participaron del proceso de Conversión de Deuda Pública Provincial establecido por Decreto N° 1579/02 y cuyas acreencias fueron cedidas en garantía de la deuda instrumentada por el FFDP a través de Obligaciones Negociables emitidas en el marco de la Resolución N° 502/00.
- b) acreencias del Fondo con las Provincias que con las Jurisdicciones Provinciales que no hubieran manifestado su voluntad de ingresar al Canje de la Deuda Pública Provincial, al solo efecto de regularizar su situación y adecuar las obligaciones originarias de conformidad con lo establecido por la pesificación y la aplicación del CER (Decretos 214/02 y 471/02),
- c) deudas propias del Fondo con las entidades financieras.

En el primer caso, el procedimiento formal a seguir y los contratos a suscribir siguieron los lineamientos establecidos en la normativa del canje provincial, básicamente en la Resolución 539/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias. Las Provincias incluidas en este apartado fueron catorce.

El punto b) corresponde a las acreencias del Fondo con las cuatro Provincias que no participaron del Canje (Decreto 1579/02), San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Santiago del Estero. Para este caso se instruyó al Fondo a celebrar convenios bilaterales para la regularización de estas acreencias que estaban vencidas y pendientes de cumplimiento.

Con respecto a las deudas propias del Fondo la normativa lo instruyó para que a través de su fiduciario, el Banco de la Nación Argentina, emitiera los Bonos Garantizados 2020 necesarios para efectuar la conversión de su deuda instrumentada en obligaciones negociables que no habían sido convertidas en el marco de Programa de Conversión de la Deuda y que correspondían a las entidades financieras acreedoras Banco Río S.A. y Banco BBVA Francés S.A.. El procedimiento formal consistió en suscribir convenios con dichas entidades financieras que instrumenten la conversión de la deuda en bonos garantizados. Las condiciones financieras de los Bonos Garantizados 2020 fueron las siguientes:

- a) Denominación del Bono: Bono Garantizado 2020.
- b) Fecha de emisión: 4 de febrero de 2002.
- c) Fecha de Vencimiento: 4 de octubre de 2020.
- d) Plazo: DIECIOCHO (18) años y OCHO (8) meses.

e) Moneda: Pesos.

f) Valor Nominal Total a emitir: PESOS UN MIL CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 1.102.461.344).

g) Amortización: Se efectuará en CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) cuotas mensuales y consecutivas, siendo las SESENTA (60) primeras cuotas equivalentes al CERO COMA CUARENTA POR CIENTO (0,40%); las CUARENTA Y OCHO (48) siguientes cuotas equivalentes al CERO COMA SESENTA POR CIENTO (0,60%); las CUARENTA Y SIETE (47) restantes cuotas equivalentes al CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y una última cuota al UNO COMA CATORCE POR CIENTO (1,14%), venciendo la primera de ellas el 4 de noviembre de 2007.

h) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

i) Intereses: Se aplicará una tasa de interés anual fija del DOS POR CIENTO (2%). Desde el 4 de febrero de 2002 hasta el 4 de febrero de 2005: Devengarán intereses sobre saldos ajustados del DOS POR CIENTO (2%) anual. Del total así determinado, el SESENTA POR CIENTO (60%) se abona en efectivo, el DIEZ POR CIENTO (10%) se capitaliza y el TREINTA POR CIENTO (30%) corresponde a quita. A los fines de la cancelación del SESENTA POR CIENTO (60%), se deberán computar los importes percibidos por los acreedores con anterioridad al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 530/03, por los servicios de los Préstamos Garantizados cedidos en garantía de pago a los tenedores de las Obligaciones Negociables por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL. Desde el 4 de febrero de 2005 hasta el 4 de agosto de 2005 capitalizará el interés sobre saldos ajustados al DOS POR CIENTO (2%) anual. Desde entonces pagará intereses mensualmente del DOS POR CIENTO (2%) anual, siendo el primer vencimiento el 4 de septiembre de 2005.

j) Ley Aplicable: Ley Argentina.

k) Precio de Suscripción: CIEN POR CIENTO (100%).

l) Denominación Mínima: UN PESO (\$ 1).

m) Garantías: El "Bono Garantizado 2020" tendrá como garantía principal los fondos percibidos por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL de las deudas convertidas de las Provincias correspondientes a los préstamos otorgados por el Fondo y que fueron colocados en garantía de la Obligaciones Negociables emitidas por dicho Fondo. en la proporción necesaria para el pago de los servicios de capital e intereses del mencionado Bono; y la garantía subsidiaria del ESTADO NACIONAL.

n) Titularidad y Negociación: Los "Bonos Garantizados 2020" serán escriturales, negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país y serán depositados bajo régimen de depósito colectivo.

o) Rescate Anticipado: se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses corridos.

Programa de Financiamiento Ordenado (PFO)

El 8 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto PEN N° 2263 mediante el cual se creó el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, destinado a asistir financieramente a los Estados provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una asignación máxima para el ejercicio 2002 equivalente a \$ 2.730.000.000, la que provendría del financiamiento externo y/o de la asignación de recursos del Estado Nacional.

Este programa tuvo fundamento en la Ley N° 25.561 de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos aprobado por Ley N° 25.570.

Ante la falta de alternativas de fuentes de financiamiento interno y externo, el Estado Nacional contempló la atención de las necesidades financieras de las Provincias, exigiéndoles cumplir pautas de comportamiento fiscal y financiero en busca de la reducción de sus desequilibrios fiscales.

La asistencia financiera se materializó bajo la forma de un préstamo a través de la suscripción de un Convenio Bilateral que debía ser aprobado por el Poder Legislativo Provincial. Los Convenios suscriptos en el marco del Programa de Financiamiento Ordenado para el año 2002 fueron:

Programa de Financiamiento Ordenado 2002	
Provincia	Capital Original
Buenos Aires	295,000,000
Chaco	42,000,000

Córdoba	148,000,000
Formosa	107,000,000
Jujuy	110,000,000
La Rioja	5,000,000
Mendoza	24,000,000
Misiones	44,000,000
Río Negro	33,000,000
San Juan	47,000,000
T. del Fuego	8,000,000
Tucumán	86,000,000
Total	949,000,000

Monto en Pesos

El préstamo sólo podía tener por objeto la atención del déficit financiero y de los servicios de capital de la deuda correspondientes al año 2002 que determinara el Ministerio de Economía y era efectivizado a través de desembolsos mensuales que estaban sujetos al cumplimiento de las metas fiscales de la jurisdicción provincial para el período respectivo y de las demás condiciones previstas en el Convenio Bilateral, y a la efectiva obtención de recursos por parte del Estado Nacional.

Los desembolsos se harían efectivos previa intervención de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, la Subsecretaría de Relaciones con Provincias y la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía.

Las condiciones financieras de reembolso fueron las siguientes:

a) Amortización del Capital: Se efectuará en 35 cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al 2,775% y una última cuota equivalente al 2,875% del capital ajustado, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2004.

b) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital del préstamo será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

c) Intereses: Se devengarán desde la fecha de desembolso y se abonarán mensualmente a partir del mes de enero de 2003 y la tasa de interés aplicable se fijará de acuerdo al resultado financiero que observen las jurisdicciones provinciales en el ejercicio 2002, respecto al ejercicio 2001 de acuerdo a los siguientes parámetros:

Reducción del déficit financiero	Tasa anual
60% o más	2%
55% a 59%	4%
50% a 54%	6%
49% o menos	8%

d) Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso, de los intereses que devengue y de las penalidades que prevea el Convenio Bilateral, la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570. Dicha cesión no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 8° del mencionado Acuerdo.

Asimismo, la norma preveía la posibilidad de contemplar la asistencia a determinadas jurisdicciones provinciales para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales cuando ellos originen situaciones que puedan afectar el cumplimiento del Programa. En su caso esos préstamos serían reembolsados por las jurisdicciones provinciales de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Amortización: se efectuará en ONCE (11) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al OCHO COMA TRESCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,333%) y una última cuota equivalente al OCHO COMA TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE POR CIENTO (8,337%) del capital ajustado, las que serán canceladas a partir del mes de mayo de 2003.

b) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital del préstamo será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/02.

c) Intereses: Se devengarán desde la fecha de desembolso y se abonarán mensualmente desde el mes de enero de 2003 y la tasa de interés aplicable será DIEZ POR CIENTO (10%) anual.

Para participar del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, la jurisdicción provincial respectiva debía comprometerse a lo siguiente:

a) Reducción del déficit fiscal para el año en curso.

b) Establecimiento de un límite máximo de deuda flotante al cierre del ejercicio presupuestario.

c) Metas fiscales de cumplimiento mensual y/o trimestral para el año en curso.

d) Presentar una proyección de presupuestos plurianuales hasta el año 2005, que incluyan la programación de las medidas fiscales necesarias para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda.

Cabe mencionar que el 100% de los fondos utilizados en el Programa fueron provenientes del Tesoro Nacional, los cuales fueron restituidos por el FFDP al Estado Nacional en las mismas condiciones en que se hacían efectivos los reembolsos por parte de las Provincias.

Se adjunta como anexo V al presente trabajo, copia del Convenio de Préstamo entre la Provincia de Corrientes y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial suscripto en el año 2002.

El Programa de Financiamiento Ordenado tuvo continuidad para el año 2003 a través del Decreto PEN N° 297 del 17 de febrero de 2003, con una asignación máxima equivalente a \$ 3.052.000.000, la que provendría del financiamiento externo y/o de la asignación de recursos del Estado Nacional.

Las características de reembolso fueron similares a las del PFO 2002, teniendo también una reducción en la tasa de interés de acuerdo al logro de reducción del déficit financiero de cada jurisdicción.

Los Convenios suscriptos en el marco del Programa de Financiamiento Ordenado para el año 2003 fueron:

Programa de Financiamiento 2003	
Provincia	Total
Buenos Aires	510,550,000
Chaco	57,110,000
Chubut	2,530,000
Catamarca	6,320,000
Córdoba	64,106,000
Corrientes	125,360,000

Entre Ríos	186,900,000
Formosa	63,640,000
Jujuy	136,910,000
La Rioja	30,000,000
Mendoza	70,040,000
Misiones	49,000,000
Río Negro	50,000,000
San Juan	106,000,000
Tucumán	86,090,000
Total	1,544,556,000

Monto en Pesos

Cabe mencionar que el 100% de los fondos utilizados en el Programa fueron provenientes del Tesoro Nacional, los cuales fueron restituidos por el FFDP al Estado Nacional en las mismas condiciones en que se hacían efectivos los reembolsos por parte de las Provincias.

Se adjunta como anexo VI al presente trabajo, copia del Convenio de Financiamiento entre la Provincia de Jujuy, el Estado Nacional y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial suscripto en el año 2003.

El Programa de Financiamiento Ordenado también tuvo continuidad para el año 2004 a través del Decreto PEN N° 1.274 del 18 de diciembre de 2003, con una asignación máxima equivalente a \$ 2.415.000.000, la que provendría del financiamiento externo y/o de la asignación de recursos del Estado Nacional.

El Programa se desarrolló bajo las siguientes modalidades:

a) Otorgamiento de préstamos a las Jurisdicciones Provinciales destinados a la atención del déficit financiero y de los servicios de capital de la deuda correspondientes al ejercicio 2004, pudiendo contemplarse la asistencia a determinadas Jurisdicciones Provinciales para regularizar atrasos de Tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales cuando ellos originen situaciones que puedan afectar el cumplimiento del programa.

b) Refinanciación de los servicios correspondientes al Ejercicio 2004 de deuda por préstamos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito a cargo de las Jurisdicciones Provinciales que cancele el Estado Nacional.

c) Tratamiento de las deudas que las Jurisdicciones Provinciales mantengan con el Estado Nacional por servicios de la deuda al 31 de diciembre de 2003, de préstamos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito a cargo de aquéllas, mediante su compensación con acreencias a favor de las Jurisdicciones Provinciales en concepto de participación en la distribución de la recaudación de impuestos nacionales percibidos mediante la aplicación de títulos públicos nacionales y refinanciación de los saldos acreedores a favor del Estado Nacional que pudieran surgir.

d) Tratamiento de las deudas que las Jurisdicciones participantes del Programa mantengan con el Estado Nacional derivadas de anticipos financieros, a través de su compensación con acreencias a favor de aquéllas en concepto de participación en la distribución de la recaudación de impuestos nacionales mediante la aplicación de títulos públicos nacionales y/o refinanciación de dichas deudas.

e) Coordinación de la programación de desembolsos de obligaciones del Tesoro Nacional destinadas a las Jurisdicciones Provinciales.

Las características de reembolso fueron similares a las del PFO 2002 y 2003, teniendo también una reducción en la tasa de interés de acuerdo al logro de reducción del déficit financiero de cada jurisdicción.

Los Convenios suscriptos en el marco del Programa de Financiamiento Ordenado para el año 2004 fueron:

Programa de Financiamiento Ordenado 2004	
Provincia	Total
Buenos Aires	707,050,000
Corrientes	25,410,000
Formosa	72,580,000
Jujuy	129,490,000
Misiones	26,980,000
San Juan	15,000,000
Tucumán	44,020,000
Total	1,020,530,000

Monto en Pesos

Cabe mencionar que el 100% de los fondos utilizados en el Programa fueron provenientes del Tesoro Nacional, los cuales fueron restituidos por el FFDP al Estado Nacional en las mismas condiciones en que se hacían efectivos los reembolsos por parte de las Provincias.

Se adjunta como anexo VII al presente trabajo, copia del Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado entre la Provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional suscripto en el año 2003.

Por otra parte, en los Convenios suscriptos en el marco de este Programa se incluyó un “Capítulo tercero” a través del cual se estableció el tratamiento de las deudas que las Provincias mantenían con el Estado Nacional por la atención de servicios de préstamos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito.

En este sentido, se compensaron deudas recíprocas entre el Estado Nacional y las Provincias, para lo cual se firmaron Convenios Complementarios al Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado y Convenios de Refinanciación entre las Provincias y el Estado Nacional. Dichas compensaciones surgieron de lo adeudado por el Estado Nacional a las Provincias en concepto de impuestos nacionales que fueron recaudados en enero 2003 mediante la aplicación de los títulos públicos citados en los Decretos N° 424/2001, 979/2001, 1005/2001 Y 1226/2001, y de lo adeudado por las Provincias al Estado Nacional originado en los préstamos contraídos con los Organismos Multilaterales de Crédito cuyos servicios fueron pagados por aquél no contemplados en otras operatorias de compensación (Decreto PEN 2737/02).

El saldo final que se hubiera producido a favor del Estado Nacional tuvo las mismas condiciones de reembolso el establecido para el Programa de Financiamiento Ordenado 2004.

Los Convenios suscriptos en el marco de estas compensaciones fueron:

Convenios Complementarios y de Refinanciación - PFO 2004	
Provincia	Total
Catamarca	22,601,641
Chubut	20,252,887
Córdoba	99,492,187
Santa Fé	156,479,835
Buenos Aires	744,008,166
Chaco	152,491,809
Corrientes	142,488,885

Entre Ríos	144,115,698
Formosa	73,363,889
Jujuy	29,523,356
Misiones	129,389,430
Río Negro	142,563,794
San Juan	63,780,046
Tucumán	114,937,279
Total	2,035,488,902

Monto en Pesos

Se adjuntan como anexos VIII y IX al presente trabajo, copia del Convenio Complementario al Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado y Rectificadorio suscripto en el año 2005 y copia del Convenio de Refinanciamiento entre la Provincia de Entre Ríos y el Estado Nacional suscripto en el año 2006.

Programas de Asistencia Financiera (PAF)

El 4 de agosto de 2004 se sanciona la Ley N° 25.917, a través de la cual se crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública.

Esta Ley, entre otras cuestiones, estableció una serie de obligaciones para los estados intervinientes de publicación de información (presupuestos, stock de deuda, cronograma de vencimientos y pagos). Además, de limitaciones en cuanto al crecimiento del gasto corriente y al resultado financiero.

Al respecto, tanto el Gobierno nacional, como los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debían ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero, y tomar las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento de las jurisdicciones sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada no superen el quince por 15% de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios.

Por último, la Ley estableció en su artículo 26 que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, podrá implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con esa ley. Los programas se instrumentarían a través de acuerdos bilaterales, en la medida de las posibilidades financieras del Gobierno nacional y

garantizando la sustentabilidad de su esquema fiscal y financiero, y el cumplimiento de sus compromisos suscritos con Organismos Multilaterales de Crédito.

A partir de allí se dicta la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación N° 2/2005 del 14 de enero de 2005, mediante la cual se crea el Programa de Asistencia Financiera (2005) y se instruye al FFDP a suscribir los Convenios Bilaterales de Asistencia con las Jurisdicciones partícipes del Régimen de Responsabilidad Fiscal que así lo soliciten, con sujeción a esa medida y a las condiciones establecidas en el Artículo 26 de la Ley N° 25.917.

Dicho Programa tenía las siguientes características de reembolso:

- a) Amortización del Capital: Se efectuará en 83 cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al 1,19% y una última cuota equivalente al 1,23% del capital ajustado, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2007.
- b) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital del préstamo será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).
- c) Intereses: Se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2005 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2006 y la tasa de interés aplicable será del 2% anual.

Los Convenios suscritos en el marco del Programa fueron:

Programa de Asistencia Financiera 2005	
Provincia	Total
Buenos Aires	1,260,000,000
Catamarca	30,000,000
Chaco	155,000,000
Córdoba	250,000,000
Corrientes	110,000,000
Entre Ríos	112,000,000
Formosa	125,000,000
Jujuy	165,000,000
Mendoza	64,000,000

Misiones	120,000,000
Río Negro	104,000,000
Tucumán	115,000,000
Total	2,610,000,000

Montos en Pesos

Cabe mencionar que el 60% de los fondos utilizados en el Programa fueron provenientes del Tesoro Nacional, los cuales fueron restituidos por el FFDP al Estado Nacional en las mismas condiciones en que se hacían efectivos los reembolsos por parte de las Provincias. El 40% restante fue aportado con fondos propios del FFDP.

Se adjunta como anexo X al presente trabajo, copia del Convenio de Asistencia Financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal entre la Provincia de Catamarca y el Estado Nacional suscripto en el año 2005.

El Programa de Asistencia Financiera tuvo continuidad para el año 2006 a través de la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación N° 62/2006 del 1 de marzo de 2006.

Las características de reembolso fueron similares a las del PAF 2005, con la diferencia de que la tasa de interés aplicable fue del 6% nominal anual.

Los Convenios suscriptos en el marco del Programa fueron:

Programa de Asistencia Financiera 2006	
Provincia	Total
Entre Ríos	160,000,000
Misiones	200,000,000
Río Negro	180,000,000
Tucumán	250,000,000
Buenos Aires	2,000,000,000
Jujuy	250,000,000
Formosa	230,000,000

Catamarca	40,000,000
Corrientes	226,000,000
Chaco	207,000,000
Mendoza	140,000,000
Córdoba	200,000,000
Total	4,083,000,000

Montos en Pesos

Cabe mencionar que el 68% de los fondos utilizados en el Programa fueron provenientes del Tesoro Nacional, los cuales fueron restituidos por el FFDP al Estado Nacional en las mismas condiciones en que se hacían efectivos los reembolsos por parte de las Provincias. El 32% restante se trató de fondos propios del FFDP.

Se adjunta como anexo XI al presente trabajo, copia del Convenio de Asistencia Financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal entre la Provincia de Corrientes y el Estado Nacional suscripto en el año 2006.

El Programa de Asistencia Financiera tuvo continuidad para el año 2007 a través de la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación N° 25/2007 del 8 de febrero de 2007.

Las características de reembolso fueron similares a las del PAF 2006, con la salvedad de que no incluía la aplicación del CER y que la tasa de interés era del 6% anual.

Los Convenios suscriptos en el marco del Programa fueron:

Programa de Asistencia Financiera 2007	
Provincia	Total
Buenos Aires	2,740,000,000
Entre Ríos	170,000,000
Jujuy	340,000,000
Misiones	200,000,000

Río Negro	220,000,000
Tucumán	290,000,000
Córdoba	300,000,000
Chaco	261,000,000
Formosa	170,000,000
Tierra del Fuego	30,000,000
Mendoza	170,000,000
Catamarca	32,520,000
Corrientes	235,000,000
Total	5,158,520,000

Montos en Pesos

Cabe mencionar que el 83% de los fondos utilizados en el Programa fueron provenientes del Tesoro Nacional, los cuales fueron restituidos por el FFDP al Estado Nacional en las mismas condiciones en que se hacían efectivos los reembolsos por parte de las Provincias. El 17% restante fue aportado por FFDP con fondos propios.

Asimismo, en los Convenios se incluyó un “Capítulo tercero” mediante el cual se modificaron las condiciones financieras de reembolso de los Convenios correspondientes al Programa de Financiamiento Ordenado 2003 y 2004 y los Programas de Asistencia Financiera 2005 y 2006 estableciéndose a partir del 1° de enero de 2007 la eliminación de la aplicación del CER a los saldos de deuda, y una tasa de interés diferenciada de acuerdo al programa de que se trate.

Por otra parte, se realizó la compensación de las deudas del Estado Nacional con las Provincias participantes del Programa conforme su participación en la recaudación de impuestos nacionales desde el 1° de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2006, bajo la forma de títulos de la deuda pública, a su valor técnico, de conformidad con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002, ratificado por Ley Nº 25.570.

Dichas acreencias fueron cedidas y transferidas al FFDP por parte de las Provincias a los fines de la cancelación de deudas que al 31 de diciembre de 2006 tuviere la PROVINCIA con dicho FONDO a través de los Convenios oportunamente suscriptos.

Se adjunta como anexo XII al presente trabajo, copia del Convenio de Asistencia Financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal entre la Provincia de Corrientes y el Estado Nacional suscripto en el año 2007.

El Programa de Asistencia Financiera tuvo continuidad para el año 2008 a través de la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación N° 45/2008 del 28 de febrero de 2008.

Las características de reembolso fueron similares a las del PAF 2007.

Los Convenios suscriptos en el marco del Programa fueron:

Programa de Asistencia Financiera 2008	
Provincia	Total
Buenos Aires	2,820,000,000
Entre Ríos	210,000,000
Jujuy	270,000,000
Misiones	250,000,000
Río Negro	260,000,000
Tucumán	340,000,000
Córdoba	400,000,000
Chaco	265,000,000
Formosa	210,000,000
Neuquén	150,000,000
Mendoza	244,390,000
Catamarca	32,520,000
Total	5,451,910,000

Montos en Pesos

El Programa de Asistencia Financiera tuvo continuidad para el año 2009 a través de la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación N° 55/2008 del 30 de diciembre de 2008.

Las características de reembolso fueron similares a las del PAF 2008.

Programa de Asistencia Financiera 2009	
Provincia	Total
Buenos Aires	4,532,000,000
Entre Ríos	250,000,000
Jujuy	265,000,000
Misiones	250,000,000
Río Negro	280,000,000
Tucumán	365,000,000
Córdoba	600,000,000
Chaco	290,000,000
Formosa	220,000,000
Tierra del Fuego	50,000,000
Mendoza	300,000,000
Catamarca	64,000,000
Corrientes	150,000,000
Neuquén	205,000,000
Total	7,821,000,000

Montos en Pesos

Cabe mencionar que el 80% de los fondos utilizados en el Programa fueron provenientes del Tesoro Nacional, los cuales fueron restituidos por el FFDP al Estado Nacional en las mismas condiciones en que se hacían efectivos los reembolsos por parte de las Provincias. El 20% restante se desembolsó con fondos propios del FFDP.

Se adjunta como anexo XIV al presente trabajo, copia del Convenio de Asistencia Financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal entre la Provincia de Misiones y el Estado Nacional suscripto en el año 2009.

Actas de Reconocimiento de Crédito (Creditorios)

En virtud Convenios celebrados con todas las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los años 2000 y 2001, el Estado Nacional asumió el compromiso de transferir una suma única global mensual de envío automático y diario, equivalente \$ 1.364.000.000, en reemplazo de sus obligaciones derivadas de la Coparticipación

Federal de Impuestos y otros fondos específicos (Artículo 6° del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal").

En noviembre de 2001 las mismas partes suscribieron la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, que establece que los saldos impagos resultantes a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía mencionada, serían reconocidos por el FFDP como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las LECOP y con cargo a los activos de dicho Fondo. El Artículo 2° de la misma norma establece que el Estado Nacional podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes con el mismo procedimiento.

En cumplimiento de la normativa indicada y del Decreto PEN N° 1004/01 y sus modificatorios, el Estado Nacional, el FFDP, las Provincias y C.A.B.A. celebraron diversos Convenios de Suscripción del Programa de Emisión de LECOP.

Asimismo, el Decreto N° 1261/02, en virtud de lo establecido en la Segunda Addenda, instruye al FFDP para que reconozca como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones Provinciales, con vencimiento simultáneo al de las LECOP (septiembre de 2006), los montos que resulten de la normativa mencionada, aprobando los Modelos de Actas de Reconocimiento de los créditos.

En el año 2003, en el marco del Programa de Unificación Monetaria (PUM) mediante Decreto N° 957/03 se produjo el rescate de las LECOP.

En consonancia con lo expuesto, en el año 2006 se suscribieron Actas de Reconocimiento de Crédito entre el Estado Nacional, las Provincias, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y el Banco de la Nación Argentina, fiduciario del FFDP.

En los casos en que las compensaciones entre los diferentes créditos resultaron en saldos a favor de las Provincias, los mismos fueron transferidos a las Jurisdicciones posterior a la firma y ratificación de las Actas, mientras que los casos de saldos a favor del FFDP fueron aplicados a los Convenios suscriptos con las provincias en el año 2007.

A continuación, se detalla los conceptos y montos por Provincia, incluidos en las Actas de Reconocimiento de Créditos:

Actas de Reconocimiento de Crédito - Montos en Pesos													
Provincia	Garantía Jul. - Dic. 2001	Garantía Ene - Feb 2002	Addenda Ene. 02 Art. 4º	Addenda Feb. 02 Art. 4º	Addenda May. 02 Art. 4º	FO.NA.VI. JUN. 2001	FO.NA.VI. 1999	Adicional	Sumatoria nuevos conceptos	Total Deuda Nación	LECOP Emitidas	Saldo a favor FFDP	Saldo a Favor Provincias
Bs Aires	437,387,308	105,342,693				4,423,363	25,863,429	47,045,411	77,332,203	620,062,204	635,278,200	15,215,996	
Catamarca	48,238,246	9,072,913				640,625	3,745,990		4,386,615	61,697,774	61,284,300		413,474
Chaco	89,984,119	16,745,887				1,403,274		1,805,900	3,209,174	109,939,180	166,342,500	56,403,320	
Chubut	34,144,345	6,726,871				976,190	5,708,143		6,684,333	47,555,549	57,167,600	9,612,051	
CABA	2,583,483	302,579				198,289	1,159,500		1,357,789	4,243,851	140,602,700	136,358,849	
Córdoba	164,649,847	33,883,901				1,723,587		30,000,000	31,723,587	230,257,335	229,949,100		308,235
Corrientes	72,368,906	13,933,940				1,510,044			1,510,044	87,812,890	87,067,600		745,290
Entre Ríos	91,655,247	18,630,273				1,189,732	6,956,215		8,145,947	118,431,467	118,091,500		339,967
Formosa	65,495,755	11,888,781				1,220,238			1,220,238	78,604,774	116,159,900	37,555,126	
Jujuy	53,081,412	10,575,900				915,179	5,351,096		6,266,275	69,923,586	122,993,000	53,069,414	
La Pampa	17,696,955	6,620,763	3,369,100	3,369,100	3,369,100	610,119		48,420,000	59,137,419	83,455,137	83,345,000		110,137
La Rioja	37,948,413	7,262,168				610,119		61,400,000	62,010,119	107,220,700	106,817,300		403,400
Mendoza	79,030,534	16,264,646				1,220,238	7,135,038	5,905,271	14,260,547	109,555,727	144,950,000	35,394,273	
Misiones	64,675,260	12,457,030				1,433,780			1,433,780	78,566,069	100,104,800	21,538,731	
Neuquén	37,349,954	6,508,912				1,311,756		69,500,000	70,811,756	114,670,622	115,030,400	359,778	
Río Negro	48,953,419	8,622,987				1,372,768	8,026,705	11,993,000	21,392,473	78,968,880	88,626,600	9,657,720	
Salta	71,164,716	14,022,201				1,220,238		21,479,991	22,700,229	107,887,146	107,535,500		351,646
San Juan	61,476,569	11,618,346				1,113,468	6,510,710		7,624,178	80,719,093	80,392,900		326,193
San Luis	44,487,528	7,994,238	4,031,300	4,031,300		1,113,468			9,176,068	61,657,834	39,152,000		22,505,834
Santa Cruz	32,055,105	5,800,769	3,338,000	3,338,000		976,190		50,784,957	58,437,146	96,293,021	95,389,300		903,721
Santa Fe	171,825,806	35,019,949	14,970,100	14,970,100	14,970,100	1,723,587	10,077,920	19,343,652	76,055,459	282,901,214	281,729,400		1,171,814
S del Estero	74,878,835	14,080,108	6,795,000	6,795,000	6,795,000	1,311,756	7,669,660	25,000,000	54,366,416	143,325,360	142,932,000		393,360
T del Fuego	26,024,567	5,097,823				808,407			808,407	31,930,797	31,588,000		342,797
Tucumán	87,053,954	17,459,403				1,281,250			1,281,250	105,794,607	125,495,500	19,700,893	



TOTAL	1,914,210,283	395,933,082	32,503,500	32,503,500	25,134,200	30,307,663	88,204,406	392,678,182	601,331,451	2,911,474,816	3,278,025,100	394,866,151	28,315,868
-------	---------------	-------------	------------	------------	------------	------------	------------	-------------	-------------	---------------	---------------	-------------	------------

Se adjunta como anexo XV al presente trabajo, copia de las Actas de Reconocimiento de Crédito a favor de la Provincia del Chubut.

Convenios de Asistencia en el marco del Decreto 286/1995

En el marco del Decreto PEN N° 286/95 y sus modificatorias, se dictaron en el año 2007 Resoluciones de la Secretaría de Hacienda con el objetivo de asistir financieramente a diversas Provincias.

El 10 de abril de 2007 se dictó la Resolución de la Secretaría de Hacienda de la Nación N° 93/2007 a través de la cual se instruyó al FFDP a instrumentar una asistencia financiera a la Provincia de Mendoza, destinada a financiar gastos de capital en apoyo del sector vitivinícola, para lo cual se aplicarían fondos propios.

Las condiciones de reembolso eran: Amortización en un único pago con vencimiento el último día hábil del mes de marzo de 2008 y una tasa de interés del 9% nominal anual.

El 25 de julio de 2007 se dictó la Resolución de la Secretaría de Hacienda de la Nación N° 286/2007 a través de la cual se instruyó al FFDP a instrumentar una asistencia financiera a la Provincia de Córdoba, destinada a financiar gastos de capital, para lo cual se aplicarían fondos propios.

Las condiciones de reembolso eran: Amortización en 71 cuotas mensuales, iguales y consecutivas equivalentes al 1,39% y una última equivalente al 1,31% del capital, desde enero 2008, y una tasa de interés a una tasa del 7% nominal anual.

El 11 de septiembre de 2007 se dictó la Resolución de la Secretaría de Hacienda de la Nación N° 325/2007 a través de la cual se instruyó al FFDP a instrumentar una asistencia financiera a la Provincia de Jujuy, destinada a financiar la realización de obras de infraestructura.

Las condiciones de reembolso eran similares al Convenio de Córdoba del mes de julio del 2007.

En todos los casos las asistencias se realizaron con fondos propios del FFDP.

Los Convenios suscriptos fueron:

Asistencias en el marco del Dec. 286/95	
Provincia	Total
Mendoza	25,000,000
Córdoba	200,000,000
Jujuy	75,000,000
Total	300,000,000

Montos en Pesos

Se adjunta como anexo XVI al presente trabajo, copia de los Convenios de Asistencia Financiera en el marco del Dec. 286/95 con las Provincias de Mendoza, Córdoba y Jujuy.

Programa Federal de Desendeudamiento Provincial de las Provincias Argentinas

El 10 de mayo de 2010 se dictó el Decreto N° 660 mediante el cual se crea el "Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas" con el objeto de reducir el alto endeudamiento de las Provincias producto de la generación de desequilibrios financieros recurrentes durante la década de los años noventa, situación que hiciera eclosión con la crisis de los años 2001 y 2002.

Este programa involucró la reducción de la deuda pública provincial mediante la aplicación de los fondos disponibles del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (Inciso d) del artículo 3° de la Ley N° 23.548) y la reprogramación de la provincial resultante.

A tales efectos se consideraron las deudas de las Provincias vigentes al 31/05/2010 provenientes de artículo 26 de la Ley N° 25.917, del Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995, del Programa de Unificación Monetaria establecido por el Decreto N° 743 de fecha 28 de marzo de 2003, del Decreto N° 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, de la Resolución N° 539 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 25 de octubre de 2002 y del Decreto N° 977 de fecha 18 de agosto de 2005, todas ellas con sus normas complementarias y/o modificatorias.

En el caso del FFDP, se trató de las deudas originadas en el Programa de Conversión de Deuda Pública Provincial (Dec. 1579/2002) y en diversos Programas de Asistencia Financiera (Ley 25.917).

La instrumentación del programa contempló:

La instrumentación del Programa contempló:

a) El reconocimiento por parte de la Provincia de la deuda con el Gobierno Nacional originada en la aplicación de diversos Programas;

b) La aceptación de los recursos provenientes de Fondos de Aportes del Tesoro Nacional para cancelar parcialmente la deuda anterior;

c) La determinación del saldo resultante que sería reembolsado por la Provincia a la Nación de acuerdo a las nuevas condiciones determinadas en el Decreto N° 660/10 y que se detallan a continuación:

a) Plazo de gracia para el pago de intereses y de la amortización del capital: hasta el 31 de diciembre de 2011.

b) Amortización del Capital: Se efectuará en 227 cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al 0,439% y una última cuota equivalente al 0,347% del capital, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2012.

c) Intereses: Los intereses se capitalizarán mensualmente hasta el 31 de diciembre de 2011 y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del 6% nominal anual.

d) Garantía: Afectación de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del "ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS", celebrado por el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de febrero de 2002 y que fue ratificado por la Ley N° 25.570 y/o el régimen que lo sustituya.

Todo esto se materializó a través de un Convenio suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y el Ministerio del Interior.

Cabe destacar que la propia normativa estableció que los servicios de capital e interés de las deudas refinanciadas, fueran atendidos en forma directa por el Gobierno Nacional al FFDP en las condiciones originales. El total de la deuda involucrada en la refinanciación alcanzó a \$ 65.511 millones, de los cuales \$ 64.346 millones correspondieron a deudas con el FFDP.

Si bien el Programa tuvo posteriores refinanciamientos y compensaciones el Fondo cobró sus acreencias en las condiciones originales.

Se adjunta como anexo XVII al presente trabajo, copia del Convenio bilateral “en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas” entre la Provincia de Misiones y el Gobierno Nacional.

Convenios de Asistencia en el marco del Decreto 286/1995 (2010-2011)

En el marco del Decreto N° 286/95 y sus modificatorias, el 28 de mayo de 2010 se dictó la Resolución de la Secretaría de Hacienda de la Nación N° 134/2010, a través de la cual se instruyó al FFDP a instrumentar una asistencia financiera a la Provincia de Buenos Aires, destinada a financiar programas vinculados a servicios sociales y de inversión pública, para lo cual se aplicarían fondos propios.

El monto de la asistencia fue de \$ 300 millones, y las condiciones de reembolso eran: Amortización en 60 cuotas mensuales y una tasa de interés del 7% nominal anual.

Por su parte, en el mismo marco el 30 de marzo de 2011 se dictó la Resolución de la Secretaría de Hacienda de la Nación N° 86/2011, a través de la cual se instruyó al FFDP a instrumentar asistencias financieras a diversas Provincias.

Asimismo, las condiciones de reembolso fueron indicadas en la Resolución de la Secretaría de Hacienda de la Nación N° 111/2011 del 11 de abril de 2011, siendo la amortización en 60 cuotas mensuales y una tasa de interés del 6% nominal anual.

Los Convenios suscriptos fueron:

Asistencias en el marco del Dec. 286/95	
Provincia	Total
Buenos Aires	800,000,000
Río Negro	80,000,000
Jujuy	40,000,000
Total	920,000,000

Montos en Pesos

Programa de Convergencia Fiscal

En el marco del Decreto 286/95 y sus modificatorias, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación creó, a través de la Resolución N° 99/2017 y modificatorias, el Programa de Convergencia Fiscal con el fin de asistir financieramente a las Provincias a cambio del compromiso de cumplimiento de pautas y metas fiscales establecidas por la Nación.

Las condiciones de reembolso de los préstamos fueron las siguientes.

- a) Amortización del Capital: Se efectuará en 48 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
- b) Plazo de gracia: 12 meses desde el primer desembolso.
- c) Tasa de intereses: BADLAR bancos provados vigente al día hábil anterior al comienzo del período de intereses.

En el año 2019, el Ministerio de Hacienda de la Nación creó, a través de la Resolución 170/19 y modificatorias, el Programa de Reperfilamiento de Deudas Provinciales con el fin de modificar las condiciones financieras de devolución de las deudas provinciales enmarcadas en las diversas líneas del Programa de Convergencia Fiscal.

En el marco de este programa se reperfilaron deudas por más de \$ 28.000 millones de Pesos a 10 Provincias.

Las nuevas condiciones de reembolso fueron las siguientes:

- a) Amortización del Capital: Se efectuará en 18 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
- b) Plazo de gracia: Hasta el mes de mayo del año 2022.
- c) Tasa de intereses: Los intereses se capitalizan mensualmente durante 18 meses y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del 25% nominal anual. El primer vencimiento ocurrirá en mayo 2021.

A través de este programa de Convergencia Fiscal se han implementado durante los años 2017 - 2019 asistencias por más de \$84.000 millones de Pesos a 13 Provincias.

Los Convenios suscriptos fueron:

Programa de Convergencia Fiscal	
Provincia	Total
Santa Cruz	2,305,000,000
Chaco	12,298,000,000
Chubut	10,364,000,000

Jujuy	16,403,000,000
Neuquén	4,378,000,000
Corrientes	4,688,000,000
Tierra del Fuego	900,000,000
Entre Ríos	2,500,000,000
Mendoza	13,500,000,000
Río Negro	3,242,000,000
Salta	3,375,000,000
Tucumán	3,167,000,000
Buenos Aires	7,000,000,000
Total	84,120,000,000

Montos en Pesos

Se adjunta como anexo XVIII al presente trabajo, copia del Convenio de Convergencia Fiscal entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Entre Ríos y como Anexo XIX copia del Convenio de Convergencia Fiscal – Línea de Reperfilamiento de deudas Provinciales - entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Entre Ríos.

Programa de Regularización del Sector Eléctrico (CAMMESA)

En el marco del Decreto 286/95 y sus modificatorias, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación creó, a través de la Resolución 152/18 y modificatorias, el Programa Regularización de Deudas del Sector Eléctrico con el fin de asistir financieramente a las Provincias que requieran financiamiento para cancelar deudas a cargo de los agentes distribuidores de su jurisdicción con CAMMESA por la compra de energía eléctrica.

Las condiciones de reembolso de los préstamos fueron las siguientes.

- a) Amortización del Capital: Se efectuará en 42 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
- b) Plazo de gracia: 6 meses desde el primer desembolso.

- c) Tasa de intereses: BADLAR bancos privados vigente al día hábil anterior al comienzo del período de intereses.

A través de este programa se han implementado asistencias por \$10 mil millones de Pesos aproximadamente a 4 Provincias.

Los Convenios suscriptos fueron:

Programa de Regularización del Sector Eléctrico	
Provincia	Total
Córdoba	2,777,000,000
Santa Cruz	1,310,000,000
Chaco	4,128,000,000
San Juan	1,675,000,000
Total	9,890,000,000

Montos en Pesos

Se adjunta como anexo XX al presente trabajo, copia del Convenio de Asistencia Financiera entre el FFDP y la Provincia de Córdoba con el objeto de fortalecer la regularización de deudas del sector eléctrico argentino.

Programa de Recomposición Financiera

En el marco del Decreto PEN N° 286/95 y sus modificatorias y el DNU 596/19, el Ministerio de Hacienda de la Nación creó, a través de la Resolución 731/19, el Programa de Asistencia para la Recomposición Financiera con el fin de asistir a las Provincias, CABA y Municipios para atender sus déficits financieros y regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, originados de la aplicación del Decreto 596/19 y sus modificatorias que reperfiló los vencimientos de los títulos de la deuda pública de corto plazo afectando, entre otras, las tenencias de las provincias y municipios.

A través de este programa, 3 Provincias y 1 Municipio cedieron al FFDP títulos de corto plazo por un valor técnico de \$ 80.35 millones y en U\$S 267,82 millones respectivamente.

Como contraparte, el FFDP transfirió a dichas Jurisdicciones más de \$ 7.632 millones y U\$S 144,15 millones.

Las asistencias otorgadas fueron:

Programa de Reconstrucción Financiera		
Provincia	USD	\$
Mendoza	21,250,000	6,901,120,000
Municipio Roque Sáenz Peña	-	80,350,000
Buenos Aires	69,700,000	-
Río Negro	53,200,000	651,190,000
Total	144,150,000	7,632,660,000

Se adjunta como anexo XXI al presente trabajo, copia del Convenio de Asistencia Programa de Asistencia para la Reconstrucción Financiera entre el FFDP y la Provincia de Río Negro.

Programa de Emergencia Financiera Provincial

El 8 de abril de 2020 se dictó el Decreto PEN N° 352/2020 mediante el cual se creó el Programa para la Emergencia Financiera Provincial, con el objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que aportó el Gobierno Nacional para el otorgamiento de préstamos que fueron canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

El artículo 3° de dicha norma estableció que el Estado Nacional transferiría al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de \$ 60.000 millones, con el fin de

que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley N° 27.561 estableció la continuidad del Programa para la Emergencia Financiera Provincial, cubriendo los requerimientos de sectores sensibles como salud, educación y transporte, entre otros, afectados especialmente por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, asignando hasta la suma adicional de \$ 50.000 millones.

En este marco, el Tesoro Nacional transfirió al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma total de \$ 70.000 millones durante el año 2020, con el fin de asistir a las jurisdicciones provinciales que lo solicitaran, mediante el otorgamiento de préstamos.

Por otra parte, la normativa estableció las siguientes condiciones de reembolso:

- a) Amortización del Capital: TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- b) Período de Gracia: hasta el 31/12/2020.
- c) Intereses: la tasa aplicable será del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10%) nominal anual y se calculará sobre el capital ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que elabora el BCRA. Los intereses devengados desde cada desembolso se capitalizarán hasta el 31/12/2020.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto 352/2020, estableció que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial debía restituir al Estado Nacional la suma equivalente a los préstamos que haya otorgado, transfiriéndole los reembolsos que hagan efectivo las jurisdicciones participantes del Programa, situación que se viene realizando de forma regular.

A través del presente Programa se suscribieron 22 Convenios de Asistencia con 16 Provincias por un monto de \$ 70.250 millones y se refinanciaron deudas por casi \$ 17.000 millones.

Las asistencias otorgadas fueron:

Programa de Emergencia Financiera Provincial		
Provincia	Asistencia	Refinanciación
Tucumán	11,000,000,000	1,904,000,000
Chubut	10,000,000,000	1,400,000,000

Neuquén	8,000,000,000	-
Entre Ríos	7,300,000,000	-
Santa Fé	4,600,000,000	-
Chaco	2,500,000,000	3,637,000,000
Santa Cruz	3,000,000,000	936,000,000
Misiones	1,200,000,000	-
Córdoba	4,800,000,000	-
Río Negro	5,500,000,000	400,000,000
Mendoza	4,900,000,000	-
Salta	2,100,000,000	
Tierra del Fuego	1,500,000,000	
La Rioja	550,000,000	
Jujuy	2,500,000,000	
San Juan	-	1,675,000,000
Corrientes	800,000,000	
Buenos Aires	-	7,000,000,000
Total	70,250,000,000	16,952,000,000

Montos en Pesos

Se adjunta como anexo XXII al presente trabajo, copia del Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial entre el FFDP y la Provincia de Misiones.

Programa de Asistencia Financiera a las Provincias (2021)

Durante el año 2021, y en el marco de las Resoluciones N° 1/21, 378/21 y 556/21, el Ministerio de Economía de la Nación otorgó, a través del FFDP, asistencias financieras a las Provincias de Chubut, Neuquén y Salta respectivamente, con la intención de contribuir a la sostenibilidad de los esquemas fiscales provinciales, a través de préstamos solventados con fondos del FFDP y/o transferencias del Tesoro Nacional.

Dichas asistencias tenían las siguientes condiciones de reembolso:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en 12 cuotas mensuales y consecutivas con un período de gracia.
- b) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.
- c) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.

A través de estas Resoluciones se otorgaron las siguientes asistencias:

Asistencias Financieras 2021	
Provincia	Total
Neuquén	1,900,000,000
Chubut	5,000,000,000
Salta	1,000,000,000
Total	7,900,000,000

Monto en Pesos

En el marco de la Resolución N° 709/21 del 27 de octubre de 2021, el Ministerio de Economía de la Nación creó el Programa de Asistencia Financiera a las Provincias con el objeto de financiar con préstamos a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal, de acuerdo a la evaluación técnica que realice la Dirección

Nacional de Asuntos Provinciales dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Por otra parte, la normativa estableció las siguientes condiciones de reembolso:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en 30 cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de julio de 2022.
- b) Plazo de gracia: hasta el 30 de junio de 2022.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el CER que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 30 de junio de 2022 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de julio de 2022.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.

A través del presente Programa se suscribieron Convenios con 8 Provincias por un monto de \$ 58.011 millones, siendo \$ 33.500 de asistencias y \$ 24.511 de refinanciamientos de deuda.

Las asistencias otorgadas fueron:

Programa de Asistencia Financiera - Reso 709/21		
Provincia	Asistencias	Refinanciamientos
Formosa	5,000,000,000	-
Entre Ríos	5,000,000,000	-
Catamarca	5,000,000,000	-
Tucumán	6,500,000,000	-

Salta	5,000,000,000	3,252,000,000
Chaco	2,000,000,000	14,246,000,000
Chubut	3,000,000,000	5,611,000,000
Misiones	2,000,000,000	1,402,000,000
Total	33,500,000,000	24,511,000,000

Montos en Pesos

Se adjunta como anexo XXIII al presente trabajo, copia del Convenio de Asistencia Financiera a las Provincias entre el Estado Nacional, el FFDP y la Provincia de Formosa.

Programa de Asistencia Financiera a las Provincias (2022)

Durante el año 2022, y en el marco de la Resolución N° 570/22 del 1 de septiembre de 2022, el Ministerio de Economía de la Nación creó el Programa de Asistencia Financiera 2022 con el objeto de financiar con préstamos a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal, de acuerdo a la evaluación técnica que realice la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Por otra parte, la normativa estableció las siguientes condiciones de reembolso:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en 24 cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2023.
- b) Plazo de gracia: hasta el 31 de diciembre de 2022.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el CER que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2022 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de enero de 2023.

d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.

e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.

A través del presente Programa se suscribieron Convenios con 2 Provincias por un monto de \$ 7.000 millones.

Las asistencias otorgadas fueron:

Programa de Asistencia Financiera 2022	
Provincia	Total
Chubut	6,000,000,000
Salta	1,000,000,000
Total	7,000,000,000

Montos en Pesos

Se adjunta como anexo XXIV al presente trabajo, copia del Convenio Programa de Asistencia Financiera entre el Estado Nacional, el FFDP y la Provincia de Salta.

Programa de Asistencia Financiera a las Provincias (2023)

Durante el año 2023, y en el marco de diversas Resoluciones del Ministerio de Economía de la Nación, se otorgaron a través del FFDP asistencias financieras a Provincias, con la intención de continuar contribuyendo a la sostenibilidad de los esquemas fiscales provinciales.

Dichas asistencias tenían las siguientes condiciones de reembolso:

- d) Amortización del Capital: se efectuará en 12 cuotas mensuales y consecutivas con un período de gracia.
- e) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.

- f) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso y/o vencimiento, conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y/o vencimiento hasta la fecha de cada nuevo vencimiento.

En este sentido, se suscribieron Convenios de asistencia y de refinanciación de deuda, de acuerdo al siguiente cuadro:

Programa de Asistencia Financiera - Año 2023		
Provincia	Asistencias	Refinanciaciones
Jujuy	-	2,747,000,000
Chubut	14,000,000,000	30,245,000,000
Salta	14,000,000,000	15,080,000,000
Tucumán	10,000,000,000	22,432,000,000
Chaco	-	26,186,000,000
Tierra del Fuego	3,600,000,000	3,862,000,000
Santa Cruz	10,000,000,000	2,940,000,000
Total	51,600,000,000	103,492,000,000

Montos en Pesos

- Convenios suscriptos hasta el mes de septiembre 2023

Se adjunta como anexo XXV al presente trabajo, copia del Convenio de Asistencia Financiera entre el Estado Nacional, el FFDP y la Provincia de Salta.

6.- Conclusiones

El presente trabajo pone de relieve la magnitud y relevancia de la labor del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a lo largo del tiempo transcurrido desde su creación a principios de 1995.

En primer lugar, la conformación legal permitió contar con un vehículo apto para dotar de mayor seguridad jurídica, resguardo y transparencia al proceso de administración de los fondos públicos asignados en su creación con destino al financiamiento a las jurisdicciones provinciales y la CABA, en su calidad de beneficiarios del fideicomiso, facilitando el acceso al crédito a bajo costo y amortizable a plazo.

En segundo lugar, la elección del ente fiduciario en cabeza del Banco de la Nación Argentina, institución financiera de gran trayectoria y fuerte respaldo para la gestión y administración de activos financieros.

En tercer lugar, la conformación de una estructura organizativa reducida con un Comité Directivo de carácter ejecutivo y una Unidad Técnica de apoyo que, bajo las directivas de la Secretaría de Hacienda, canalizó de forma ágil y coordinada la implementación de los diferentes programas con destino a provincias y la CABA.

Al buen funcionamiento de la administración ejecutiva contribuyó el respaldo de las áreas competentes de la Secretaría de Hacienda, en particular de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales y la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial, que permitió una articulación adecuada para que la tarea administrativa y de gestión resultara satisfactoria en términos del encuadramiento técnico y legal, de los tiempos y de los resultados alcanzados.

En cuanto a la tarea realizada a lo largo de los años de funcionamiento, vale poner de manifiesto algunos de los programas más relevantes a modo de hitos, para tomar dimensión de su importante tarea. El primero y que da lugar a la creación del Fondo fue el programa para la privatización de los bancos públicos provinciales en el marco de la crisis financiera internacional de los años 1994-1995. El segundo a destacar es el Programa para el Canje de la Deuda Pública Provincial posterior a la crisis de finales de 2001 por la cual se produjo el default de la deuda pública nacional y gran parte de la provincial. El tercero es el Programa de emisión de LECOP que dio respuesta rápida y puntual a un grave problema de financiamiento del Estado, y finalmente la instrumentación del Programa para la Emergencia Económica Provincial en 2020 para hacer frente a las graves consecuencias fiscales y financieras de la pandemia del Covid-19 que afectó a las finanzas provinciales.

Todo lo expuesto hasta aquí permite afirmar que los logros alcanzados durante toda la existencia del FFDP han acumulado una valiosa experiencia de gestión en beneficio de las provincias y la CABA y en sintonía con las políticas del Gobierno Nacional, historia que resulta un antecedente relevante para evaluar la continuidad de este tipo de herramientas para la gestión económica, fiscal y financiera entre el Gobierno Nacional y las provincias argentinas.